Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000104544216

Fecha de emisión de la Cédula 16 de marzo de 2026

Sr/a: ANALIA FERNANDA POROLI - VELEZ MARIA CRISTINA

Domicilio: 27264139142

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2 - SECRETARIA CIVIL** sito en **AV CONCEPCIÓN ARENAL Y**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 92/2020 caratulado:

VELEZ, MARIA CRISTINA c/ ADMINISTRACIO FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 27333713158 - MARÍA DEL ROSARIO RAIMUNDEZ ARIAS

26000104544216

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

92/2020

VELEZ, MARIA CRISTINA c/ ADMINISTRACIO FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD

Córdoba, de marzo de 2026.-

Por presentado. Atento a lo solicitado por la demandada, y las constancias de autos, emplácese a la parte actora para que en el plazo de diez días acredite el pago de los honorarios de la demandada, bajo apercibimiento. Notifíquese a la demandada en la oficina y a la actora por cedula a cargo de la demandada.-

Miguel Hugo Vaca Narvaja

Juez Federal Provee en Suplencia

#34516135#493674816#20260316104510302

SOLICITA SE INTIMA HONORARIOS-
HACE RESERVA

SR. JUEZ FEDERAL:

Raimundez Arias Maria del Rosario (Mat. Fed. Tº 509, Fº 215), en representación del Fisco Nacional (A.R.C.A.), con domicilio procesal constituido en la calle Bv. San Juan 325, Piso 5° de la Ciudad de Córdoba, en los autos caratulados **"VELEZ, MARIA CRISTINA c/ ADMINISTRACIO FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" (Expte. N°FCB 000092/2020)**, a V.S. respetuosamente digo:

I.-) INTIMA HONORARIOS. ACOMPAÑA PLANILLA DE LIQUIDACION

Que mediante Sentencia de fecha 27/06/2024 V.S. **resolvió**: *" 1.- Hacer lugar al incidente planteado por la AFIP y declarar perimida la instancia principal de la acción sumarísima iniciada en su contra por la Sra. María Cristina Vélez.2.- Imponer las costas en relación al incidente de caducidad y al fondo de la cuestión a la actora por imperio de los arts. 68 y 69 del CPCCN. Regular los honorarios de los abogados intervinientes por la demandada María del Rosario Raimundez Arias, María José Villegas y Aldo Martín Molina en la suma de $262.550 UMA lo que representa la cantidad de 5 , en el carácter actuado, en conjunto y en la proporción de ley, mientras que los de la abogada Analía Fernanda Poroli se fijan en la suma de lo que representa la cantidad de 3 UMA actuado; todo ello por la , en el simple carácter actuación de ambos letrados en la instancia principal . En relación a las tareas desarrolladas en el incidente de corresponde regular los honorarios de la abogada $52.510 caducidad de instancia, María del Rosario Raimundez Arias y Analía Fernanda Poroli en la suma de lo que representa la cantidad de cada una de ellas.1 UMA , por todo concepto, para Dichas sumas deberán ser abonadas por la actora en el plazo de diez (10) días hábiles, estableciendo que el pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago (Conf. art. 51 de la ley 27.423)."*

Que, en consecuencia, habiendo quedado firmes las sentencias dictadas y habiéndose regulado los honorarios a favor de la dirección letrada y representación de mi mandante, vengo por la presente a solicitar a V.S. que

intime a la actora al pago de la suma de 6 UMA.

Cabe destacar que, a la fecha, y conforme RESOLUCION SGA Nº36/2026- Acordada 1/2026, el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) equivale a la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS ($87.342) a partir del primero de diciembre de 2025.

Se destaca que conforme lo dispone la Ley arancelaria vigente, el pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago. (art. 51 Ley 27423). Asimismo, los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución regulatoria y deberán incluir intereses hasta la fecha de su efectivo pago. (art. 54 Ley 27423).

Cabe resaltar que la sentencia dictada se encuentran firmes y consentidas a la fecha y que los montos allí regulados deberán incluir intereses hasta la fecha de su efectivo pago, de conformidad a lo que establece la Ley 27.423.

En virtud de ello, solicito a V.S. se apruebe la planilla de honorarios adjunta, haciendo reserva de actualizar los montos regulados hasta la fecha de efectivo pago.

II.-) INFORMA NORMATIVA PARA EL PAGO DE HONORARIOS:

Que a los fines del pago que deberá la actora acceder al sitio **www.arca.gob.ar** utilizando la Clave Fiscal y para confeccionar el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP) se deberá seguir el procedimiento dispuesto en el mencionado Art.6 de la RG AFIP 2752/2010 modificado por RG AFIP N° 4221/2018.

En dicho caso, luego de efectuado el pago, se deberá presentar una copia del VEP en estado “Pagado” en el expediente y una copia de dicha presentación en la dependencia de AFIP que lleve el juicio, dentro de los DIEZ días hábiles administrativos de efectivizado el pago. Para efectuar el pago de los honorarios con tarjeta de crédito se deberá acceder al sitio “web” de la tarjeta de crédito y verificar si dentro de los pagos de servicios “AFIP” se encuentra habilitada una opción de pago de honorarios de abogados. La acreditación del ingreso se realizará mediante la presentación del comprobante de pago, en la misma forma y plazo indicados para acreditar el pago por Volante Electrónico de Pago (VEP).

Asimismo, y ante la circunstancia que el obligado no comparezca ni acredite debidamente el pago de los honorarios adeudados **SE LLEVARA ADELANTE LA EJECUCION PERTINENTE, contra el obligado al pago, requiriendo las medidas precautorias previas para resguardar el crédito fiscal**.

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1.-) Téngase presente lo manifestado, a sus efectos.-

2.-) Se apruebe la planilla de liquidación acompañada.-

3.-) Se intime a la actora al pago de los honorarios regulados en autos, bajo apercibimiento de ley.-

4.-) Tenga presente la reserva efectuada de actualizar la planilla de liquidación acompañada hasta la fecha de efectivo pago.-

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.